

CUADERNILLO PARA
LA ATENCIÓN DE
VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN
EL RÉGIMEN DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS

• CASO OAXACA • VERSIÓN EJECUTIVA •



Observatorio de Participación
Política de las Mujeres en

OAXACA

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca

CUADERNILLO PARA
LA ATENCIÓN DE
VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN
EL RÉGIMEN DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS

• CASO OAXACA • VERSIÓN EJECUTIVA •



Observatorio de Participación
Política de las Mujeres en

OAXACA

CONTENIDO

Introducción • 1 •

Objetivos • 4 •

Hacia las instituciones

Hacia las víctimas

GENERALIDADES • 5 •

¿Qué es la Violencia Política de Género? • 6 •

¿Quién debe atender en primera instancia?

SOY INSTITUCIÓN ¿CÓMO DEBO ATENDER LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA? • 7 •

¿Qué acciones inmediatas deben tomarse ante una víctima de violencia política en razón de género? • 8 •

¿Cuándo puede hablarse de violencia política contra las mujeres por razón de género? • 9 •

CONTENIDO

¿Cómo se detecta la violencia política contra las mujeres? • 9 •

SOY VÍCTIMA.

¿QUÉ PUEDO HACER? • 11 •

¿Cuáles son algunas de las manifestaciones de violencia política contra las mujeres en los actos preparatorios a la Elección? • 12 •

¿Cuáles son algunas de las manifestaciones de violencia política contra las mujeres en la Asamblea de Elección? • 13 •

¿Cuáles son algunas de las manifestaciones de violencia política contra las mujeres en el ejercicio del cargo? • 15 •

¿Quién puede presentar la denuncia/querrela/queja? • 17 •

¿Qué Instituciones pueden atenderme y en cuáles son sus obligaciones?

• Justicia comunitaria

CONTENIDO

- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) • 18 •
- Congreso del Estado de Oaxaca
 - a) Juicio Político
 - b) Revocación de mandato • 19 •
- Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas • 19 •
 - Secretaría de Asuntos Indígenas • 20 •
 - Secretaría de la Mujer Oaxaqueña • 21 •
 - Secretaría General de Gobierno • 22 •
- Fiscalía especializada en delitos electorales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FEDE)
 - Fiscalía Especializada para la atención a delitos contra la mujer por razón de género • 23 •

CONTENIDO

- Centro de Justicia para las Mujeres (FGE) • 24 •
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO)
- Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca • 25 •
- Glosario • 27 •

**CUADERNILLO PARA LA ATENCIÓN DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES EN EL RÉGIMEN DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

**CASO OAXACA
VERSION EJECUTIVA**

·INTRODUCCIÓN·



Observatorio de Participación
Política de las Mujeres en

OAXACA

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establecen que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

No obstante, si bien es cierto se han incrementado el número de mujeres que desean participar en la vida política del estado e incluso existe un mayor número de ellas que resultaron electas en los cargos de representación popular a raíz de la reforma de 2015 al artículo 2° Constitucional, también es cierto que uno de los mayores retos a que se han enfrentado dichas ciudadanas sobre todo en los ayuntamientos son los diversos obstáculos para acceder a la esfera pública pues aún persisten grandes resistencias de los hombres e inclusive mujeres de permitirles desempeñar el cargo por el que la mayoría de la ciudadanía votó.

Por ello la responsabilidad de los Estados sobre tomar “medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.”

Sin embargo ante la falta de una ley específica en México que regule estos actos de violencia, fue necesario y pertinente un trabajo interinstitucional, para orientar sobre los actos de violencia política contra las mujeres, y así actuar de forma inmediata frente a las víctimas, elaborándose entre el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional de las Mujeres el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.

En ese contexto el Instituto Estatal Electoral en conjunto con la Universidad Benito Juárez de Oaxaca y la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca hemos trabajado en la elaboración de un cuadernillo con el objetivo de que las mujeres en el contexto político electoral cuente con la información práctica del referido protocolo. Desde luego que, mientras los hombres violentos no detengan las acciones de discriminación contra las mujeres y no sean sancionados por las instituciones correspondientes, no será posible erradicar la violencia política en razón de género.

Objetivos

══════════════════ *Hacia las instituciones* ══════════════════

Sensibilizar a las y los servidores públicos a quienes compete prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, para que cumplan con dichas obligaciones y a través de políticas públicas transversales colaboren en forma efectiva hasta su erradicación.

══════════════════ *Hacia las víctimas* ══════════════════

Difundir desde un enfoque local y en forma clara, ágil y sencilla esta herramienta para hacerla alcanzable a las víctimas de violencia política de género y al efecto, puedan conocer qué instituciones pueden y deben atenderlas dependiendo el caso en particular, evitando la revictimización y un peregrinar innecesario.



« GENERALIDADES »

¿Qué es la Violencia Política de Género?

De acuerdo con el Protocolo, Violencia Política contra las mujeres por razón de género son todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— ejercidas por el estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos, medios de comunicación, o particulares, que, basada en elementos de género y dada en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inseparables a un cargo público.

¿Quién debe atender en primera instancia?

Quien ejerce violencia política (hombre, cabildo, la Asamblea comunitaria) es en primera instancia el responsable que debe atender y cesar la conducta o dejar de ser omiso en su actuar a fin de garantizar debidamente los derechos políticos electorales de la mujer o las mujeres. Ello evitaría a las víctimas tener que recurrir ante las instituciones así el desgaste físico, económico y emocional que ello implica.

Sin embargo en caso de ser necesario poner en conocimiento de la autoridad competente respecto de un caso de violencia política, a continuación se brinda información que se debe de conocer.



SOY INSTITUCIÓN
¿CÓMO DEBO
ATENDER
LOS CASOS
DE VIOLENCIA
POLÍTICA?

¿Qué acciones inmediatas deben tomarse ante una víctima de violencia política en razón de género?

1. Escuchar a la víctima -sin esperar de ella un comportamiento determinado- a fin de estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso. Ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se hagan en la entrevista deberá sugerir que la víctima es responsable de lo que le sucedió.

2. Canalizar a la víctima en caso de ser necesario, para que sea atendida física y/o psicológicamente de forma inmediata. (Centro de Justicia para las Mujeres, Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas). De ser necesario solicitar a la Fiscalía que compete enviar a personal para atender en ese momento la denuncia, con contención psicológica.

3. Comunicar a la Fiscalía competente para que, en caso de existir evidencia que pueda ser destruida o alterada, ordene las medidas necesarias para que se conserven.

4. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria.

5. Otorgar las medidas de protección que correspondan y, en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables. Estas medidas deberán definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas.

6. Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender el caso.

7. Brindar la orientación necesaria para que la víctima conozca sus derechos y el procedimiento, sin que se creen expectativas, pues todo caso amerita un estudio detallado. La víctima debe contar con la información necesaria para estar en condiciones de decidir.

8. Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.

¿Cuándo puede hablarse de violencia política contra las mujeres por razón de género?

- Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.

Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.

- Cuando la violencia tiene un impacto diferente en las mujeres

a) Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o

b) Cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

¿Cómo se detecta la violencia política contra las mujeres?

- Cuando el acto u omisión se base en elementos de género, es decir:

a) Se dirija a una mujer por ser mujer

b) Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres, y/o

c) Las afecte desproporcionadamente.

• Tenga por objeto o resultado dañar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Dentro de los derechos políticos electorales de las mujeres podemos encontrar:

a) Derecho de votar y ser votada

b) Derecho de audiencia

c) Derecho de petición

d) Derecho de acceso a la información

e) Derecho a presentar iniciativas

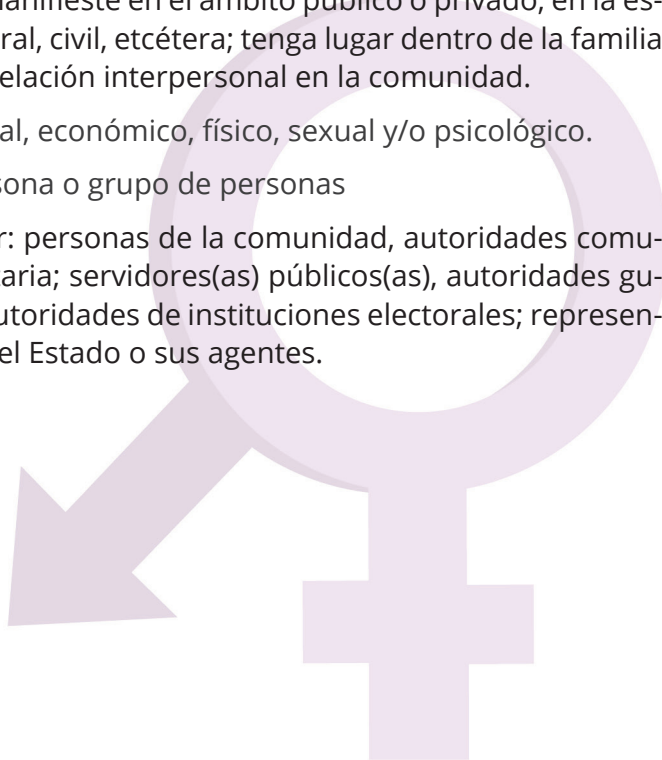
f) Derecho a ocupar cargos públicos y desempeñar sus funciones

- Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público

Sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal en la comunidad.

- Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Sea realizado por cualquier persona o grupo de personas

Hombres o mujeres, en particular: personas de la comunidad, autoridades comunitarias, Asamblea General Comunitaria; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.





SOY VÍCTIMA.
¿QUÉ PUEDO
HACER?

¿Cuáles son algunas de las manifestaciones de violencia política contra las mujeres en los actos preparatorios a la Elección?

- Restringir o anular el derecho a integrar en su caso, una planilla.
- Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias con la finalidad de impedir su registro.
- Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual para condicionar, en su caso su registro.
- Restringir los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.
- Divulgar imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- Imponer sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- Proporcionar a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad.

- Restringir el uso de la palabra en las asambleas, sesiones u otras reuniones, así como su participación en comisiones, comités y otras instancias de toma de decisiones conforme a la reglamentación establecida.
- Negarle en su caso, el derecho a registrarse como aspirante a ocupar un cargo de elección popular.
- Negarle en su caso, el derecho de nombrar representante ante el Consejo o Comité Electoral.
- Negarle en su caso, el derecho de asistir a las Asambleas en donde se tomen las decisiones previas a la elección.
- Negarle la prestación de servicios públicos para forzarla a desistir de sus aspiraciones políticas.
- Ser desterrada y/o privada de la posesión de sus bienes por haber deseado participar en la contienda electoral.
- Agredir físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- Agredir sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- Privar de la libertad con el efecto de menoscabar el libre ejercicio de sus derechos políticos electorales.
- Causar la muerte de la mujer por participar en la política o a sus familiares o seres cercanos.

¿Cuáles son algunas de las manifestaciones de violencia política contra las mujeres en la Asamblea de Elección?

- Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias con la finalidad de forzar a que renuncie a sus aspiraciones.
- Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas,

de naturaleza sexual para condicionar su participación en la Asamblea.

- Restringir los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.

- Divulgar imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

- Imponer sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

- Proporcionar a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad.

- Restringir el uso de la palabra en las asambleas, sesiones u otras reuniones, así como su participación en comisiones, comités y otras instancias de toma de decisiones conforme a la reglamentación establecida.

- Negarle en su caso, el derecho de asistir a la Asamblea Comunitaria de Elección.

- Negarle la prestación de servicios públicos para forzarla a desistir de sus aspiraciones políticas.

- Ser desterrada y/o privada de la posesión de sus bienes por haber deseado participar en la contienda electoral.
- Agredir físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- Agredir sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- Privar de la libertad con el efecto de menoscabar el libre ejercicio de sus derechos políticos electorales.
- Causar la muerte de la mujer por participar en la política o a sus familiares o seres cercanos.

¿Cuáles son algunas de las manifestaciones de violencia política contra las mujeres en el ejercicio del cargo?

- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias con la finalidad de obstaculizar su función.
- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad.
- Impedir o restringir su incorporación al cargo o función posterior a los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables
- Evitar por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

- Impedir o restringir su incorporación o acceso al cargo o función, para el cual ha sido nombrada o elegida.
- Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual para condicionar el pago de dietas o el pleno ejercicio del cargo.
- Restringir los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.
- Divulgar imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- Imponer sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- Restrinjan el uso de la palabra en las asambleas, sesiones u otras reuniones, así como su participación en comisiones, comités y otras instancias de toma de decisiones conforme a la reglamentación establecida.
- Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
- Obligar mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general
- Proporcionar a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información que induzca al inadecuado ejercicio

de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

- Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.
- Agredir físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- Agredir sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos
- Causar la muerte de la mujer por participar en la política o a sus familiares o seres cercanos.

¿Quién puede presentar la denuncia/querrela/queja?

- 1. La víctima de violencia política de género.
- 2. Familiares de la persona que participa en actividades políticas (como víctimas directas o indirectas)
- 3. Cualquier habitante de la comunidad.

¿Qué Instituciones pueden actuar y cuáles son sus obligaciones?

• Justicia comunitaria

Conforme al marco normativo en la materia, la Asamblea General Comunitaria es el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, por lo que de existir las condiciones necesarias, podría exponerse ante la Asamblea Comunitaria los acontecimientos de violencia política y sea este órgano quien pueda determinar en su caso, las medidas necesarias y suficientes para restablecer los derechos de la víctima que hayan sido vulnerados.

• Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO)

1. Emitir los acuerdos generales que sean necesarios para la pronta y eficaz resolución de los asuntos de su competencia, estableciendo los criterios en caso de obscuridad o ausencia de ley.
2. Resolver en forma definitiva los medios de impugnación que se presenten en los términos de la legislación aplicable.
3. Determinar y aplicar las sanciones previstas en la legislación aplicable
 - Juicio para la protección de los derechos político - electorales del ciudadano (JDC)

Deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado.



TRIBUNAL
ELECTORAL DEL
ESTADO DE OAXACA

Tel: 01(951) 351 90 64

Amapolas #1422, Col. Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca

• Congreso del Estado de Oaxaca

Conforme la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, corresponde al Congreso del Estado juicio político y revocación de mandato para quienes cometan actos de violencia política por razones de género.

a) Juicio Político

1. El Congreso del Estado es el responsable de iniciar el juicio político, constituyendo una comisión instructora integrada por al menos cinco diputados, la cual sustanciará el procedimiento.
2. La comisión, en caso de ser procedente, practicará las diligencias necesarias para comprobar la conducta.

3. Seguido el procedimiento respectivo, el Presidente del Congreso hará la declaratoria sobre la inocencia o responsabilidad del servidor público. La declaratoria tiene efectos de sentencia resolutive.

b) Revocación de mandato

1. Es procedente en contra de los integrantes de los ayuntamientos y la solicitud puede ser presentada por quien esté al frente de la Gubernatura; las y los Diputados locales; el ayuntamiento municipal o la ciudadanía vecina del municipio.

2. Corresponde a la Comisión Permanente de Gobernación el instruir el procedimiento respectivo y debe presentar en su caso, la propuesta de revocación de mandato, cuya aprobación requiere del voto de dos terceras partes de las y los Diputados.



Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248

01 (951) 502 02 00 y 502 04 00

• Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas

1. Orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político electorales, establecidos en favor de los pueblos, comunidades indígenas o alguna de las personas que los integren. Artículo 13 párrafo primero fracción II del Acuerdo General por el que se establecen las Bases de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas

2. Defensa Electoral, consistente en la representación y/o defensa de los derechos político electorales ante las Salas del Tribunal Electoral.

3. Ayudar con el Tribunal al acceso pleno a la jurisdicción electoral, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a fin de garantizar los derechos político-electorales de los pueblos, comunidades indígenas o alguna de las personas que los integren, ante las Salas del Tribunal.



OFICINA OAXACA

Teléfono

01 (55) 57 28 23 00

ext 2992 a la 2995

Avenida Juárez, N° 709, 3er piso,
Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca

• Secretaría de Asuntos Indígenas

1. Investigar, estudiar y difundir la problemática y asuntos relativos a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado;
2. Establecer las bases y mecanismos para dar cumplimiento a los derechos de los pueblos indígenas, así como sus formas y aspiraciones de desarrollo;
3. Proponer instrumentos normativos y acciones jurídicas para el desarrollo, la consolidación y concreción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ante la instancia competente;
4. Ayudar al ejercicio de la libre determinación, autonomía y reconstitución de los pueblos indígenas; en particular para constituir y reconocer legalmente la asociación de comunidades y municipios a nivel regional.
5. Asesorar en la conciliación y resolución de conflictos por tenencia de la tierra, políticos, electorales y/o relacionados con las formas propias de organización donde exista interés de pueblos indígenas;
6. Coordinar el ejercicio de las funciones de defensa, procurando una eficiente

prestación de servicios jurídicos de asistencia, asesoría, representación, coadyuvancia y patrocinio a la población indígena y afroamericana y grupos en condiciones de vulnerabilidad;



SAI
Secretaría de
Asuntos Indígenas

Ciudad Administrativa,
Tlalixtac de Cabrera,
Oaxaca

C.P. 68270

Comuntador (951) 50 150 00

Extensiones 11014 y 11045

• **Secretaría de la Mujer Oaxaqueña**

1. Promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva en el desarrollo económico, político, social y cultural.
2. Coordinar programas de formación y capacitación que sensibilice en la temática de perspectiva de género a las y los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal.
3. Impulsar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus vertientes.
4. Promover en los medios de comunicación local el conocimiento y respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres; que prevenga la violencia de género, estereotipos, los roles de género y cualquier otra conducta que genere discriminación en contra de las mujeres.



Tel. (951) 132 8443

Heroica Escuela Naval
Militar 221, Reforma.

• **Secretaría General de Gobierno**

1. Prevenir y conducir la resolución de conflictos que se susciten durante o a consecuencia del funcionamiento de nuevos proyectos, mediante acciones de conciliación, mediación y sinergia entre grupos vulnerables, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales que permitan orientar y facilitar los procesos de desarrollo político social;
2. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como, con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;
3. Tramitar excitativas para la pronta y expedita administración de justicia.



SEGEGO
Secretaría General de Gobierno

Ciudad Administrativa,
Tlalixtac de Cabrera,
Oaxaca C.P. 68270

Comuntador (951) 50 150 00

• **Fiscalía especializada en delitos electorales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FEDE)**

1. Recepción de denuncias en materia de delitos electorales.
2. Inicio, investigación, seguimiento y determinación de Carpetas de Investigación.
3. Recepción de denuncias en materia de delitos electorales.
4. Asesorar a las víctimas de un delito electoral y en su caso canalización previa valoración de las mismas.
5. Orientación jurídica por personal especializado en delitos electorales.
6. Capacitación y difusión especializada en materia de delitos electorales para el personal de la Fiscalía General del Estado, servidores públicos y sociedad civil.
7. Programas de prevención del delito electoral para inhibir su comisión a la sociedad en general.

8. Emitir opiniones jurídicas especializadas en la materia solicitadas por autoridades diversas.



50-1-69-00, Ext: 21762

DIRECTO: 50-1-69-11

fiscaliaelectoral@fge.oaxaca.gob.mx

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria” Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71250.

• **Fiscalía Especializada para la atención a delitos contra la mujer por razón de género**

1. Investigación y persecución de los delitos por razón de género contra las mujeres, infancia y adolescencia; es decir, atiende las conductas que lastiman física y psicológicamente.
2. Recepción de denuncias de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, con apoyo de médicos y psicólogos.
3. Integración de las carpetas de investigación hasta su resolución en los juzgados



514 7759 y 514 7214

fiscalia.delitos.mujer@fge.oaxaca.gob.mx

Armenta y López número 700, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

• Centro de Justicia para las Mujeres (FGE)

1. Asesoría jurídica, en todo lo relativo a trámites relacionados con violencia por razón de género, en materia penal, civil y familiar.
2. Terapia psicológica de seguimiento, individual, grupal y de juego, acompañamiento en declaraciones a niñas, niños y adolescentes.
3. Asesoría jurídica del Instituto de la Defensoría Pública.
4. Consultorio médico de consulta externa y rehabilitación a usuarias de Servicios de Salud en el Estado.
5. Canalización y acompañamiento personalizado a las usuarias a las diversas instancias que participan en el modelo de atención del Centro de Justicia, 24 horas todo el año.
6. Grupo policiaco de intervención inmediata "MUJER SEGURA" de la Secretaría de Seguridad Pública, 24 horas todo el año.



(01 951) 514 87 88

cejum@fge.oaxaca.gob.mx

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71250.

• Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO)

1. Fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado.
2. Promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
3. Reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los munic-

prios y comunidades indígenas y afro mexicanas, asegurando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

4. Impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local y la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

5. Reconocer y dar validez a los procesos electorales que se desarrollen bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, en atención al principio de la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, para que estos se desarrollen con apego a los derechos humanos procurando la progresividad en la paridad entre hombres y mujeres.



Tel.(951) 502 06 30 Ext. 228 y 262

observatoriogenero.oaxaca@gmail.com

unidaddequejas@ieepco.org.mx

oficialiadepartes@ieepco.mx

sistemasnormativos@ieepco.org.mx

Heroica Escuela Naval Militar 1212,
Col. Reforma

• Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

1. Conocer de peticiones e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de autoridades administrativas o servidores públicos del Estado o de los Municipios.

2. Defensa, Promoción, Estudio y Divulgación de los derechos humanos y la no discriminación

3. Solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares necesarias para proteger los derechos humanos de las personas;

4. Formular recomendaciones públicas en los términos establecidos por el artículo 114, de la Constitución Política del Estado, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

5. Elaborar y ejecutar programas preventivos y acciones positivas en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, y personas con discapacidad.

6. Establecer convenios de colaboración con organismos públicos y privados, organizaciones de la sociedad civil y/o particulares que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, así como del desarrollo económico y social.



DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

Existen 14 visitadurías regionales. Consulte en la página de internet el directorio completo.

Teléfonos: (951) 50 30 520, 50 30 215, 51 35 185, 51 35 191 y 51 35 197

Extensión 131

defensoria@derechoshumanosoaxaca.org

Calle de los Derechos Humanos No. 210.
Col. América. C. P. 68050. Oaxaca, Oaxaca.

• GLOSARIO •



Observatorio de Participación
Política de las Mujeres en

OAXACA

Cargos de representación popular: Se asume legalmente el ejercicio de la representación popular que faculta a una persona para actuar, obligar y decidir cómo mandatario conforme a la ley, por y en nombre del pueblo.

Conciliación: Acuerdo, convenio a que se llega.

Derechos políticos electorales: son considerados por la comunidad política contemporánea como derechos fundamentales y como manifestación de la voluntad general.

Discriminación: Ideología o comportamiento social que separa y considera inferiores a las personas por su raza, clase social, sexo, religión u otros motivos ideológicos.

Excitativas: La queja que puede ser interpuesta ante el órgano de mayor jerarquía a fin de que requiera al magistrado respectivo para que formule el proyecto de resolución, o en su caso, a los integrantes de una Sala para que pronuncien sentencia, cuando no lo han hecho dentro de los plazos establecidos por los ordenamientos respectivos.

Inhibir: Prohibir, estorbar o impedir.

Medidas cautelares: Son medidas preventivas que tienen como objetivo que no se ponga en riesgo a la víctima o víctimas, así como a las pruebas.

Medidas precautorias: Son actos que pretenden asegurar el resultado práctico de la petición.

Menoscabar: Disminuir algo en valor, importancia o prestigio.

Paridad entre géneros: Es un principio Constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Prerrogativa: Es un permiso, un beneficio o una dispensa que se otorga a una persona respecto a un determinado asunto.

Interinstitucional: Que se realiza o que involucra el trabajo de diversas instituciones

Revictimización: es el conjunto de hechos o “el hecho en que un individuo sea víctima de violencia interpersonal en dos o más momentos de la vida. Ambas experiencias son separadas en el tiempo y realizadas por parte de al menos dos perpetradores diferentes

CUADERNILLO PARA LA ATENCIÓN DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES EN EL RÉGIMEN DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS

• CASO OAXACA • VERSIÓN EJECUTIVA •



Observatorio de Participación
Política de las Mujeres en

OAXACA